

ACUERDO No. 001-2013

Por medio del cual se establece el Reglamento Comité de Control Social

El Comité de Control Social del Fondo De Empleados de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo con el principio de autogestión, el Fondo de Empleados de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz debe estar sometido al control interno de sus propios asociados.
2. Que el ejercicio del Control Social a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados, y debe revestir las características de interno y técnico.
3. Que para ejercer la vigilancia y Control Social con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

ACUERDA

ARTICULO 1: DEFINICION

El Comité de Control Social es el Organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del Fondo de Empleados Konrad Lorenz.

ARTICULO 2: COMPOSICION

El Comité de Control Social estará integrado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodo de un año, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 3: INSTALACION

El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que sea registrado su nombramiento, por parte del organismo gubernamental de control y vigilancia al cual esté sometido, con asistencia de los miembros principales y suplentes. Su período comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social elegido en la Asamblea General Ordinaria de Asociados siguiente, según lo señalado por el estatuto.

En la sesión de instalación el Comité de control Social procederá a:

- a) Elegir Presidente y Secretario de común acuerdo entre los miembros principales, pudiendo acordar la rotación de los cargos.
- b) Adoptar su propio reglamento
- c) Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- d) Elaborar un plan de trabajo.

ARTICULO 4: RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO:

Para efectos de la responsabilidad, se aclara que esta compete a los que actúan como principales y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le imponen la ley y el estatuto. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el período.

ARTICULO 5: REUNIONES

El Comité de Control Social sesionara ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes de los Comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 6: CONVOCATORIA

Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, señalando la fecha, la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con tres (3) días de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

ARTICULO 7: QUORUM Y DECISIONES

La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

Las decisiones del Comité de Control Social, deberán tomarse por mayoría y deben constar en el Libro de Actas.

ARTICULO 8: CAUSALES DE REMOCION

Serán removidos de sus cargos los miembros del comité por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual este investidos
3. Por la pérdida de su calidad de asociado
4. Por no asistir a tres sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de este organismo.

ARTICULO 9: SOLICITUD DE INFORMES

El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con sus funciones específicas.

El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 10: CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS:

De lo actuado debe quedar registro escrito en Acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscritos por el Presidente y el Secretario, constituyéndose así en documento probatorio de los que consta en ella. Las Actas deben llevarse en Libro registrado ante el organismo competente, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deben darse siempre por escrito y firmados por sus miembros principales para que tengan validez. De éstos debe también llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ.

Anualmente, a la asamblea General ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

ARTICULO 11: SON FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentos y en especial a los principios para la cooperación, principios y valores de los Fondos de empleados.
2. Elaborar su propio reglamento.
3. Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización el Libro de Actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de Control Social.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos así como en los diferentes reglamentos. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales, cuando hubiere lugar a ello
5. Informar a los órganos de administración, y al Organismo de Control y Vigilancia competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Hacer llamado de atención a los asociados cuanto incumplan con los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de los asociados inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto.
11. Disponer de un espacio virtual ya sea correo electrónico o enlace en página Web, para conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los

servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad y hacer el seguimiento con el fin de verificar la atención de las mismas y hacer un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de Economía solidaria en el Libro de Actas respectivo.

12. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de Control Social éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
13. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de Control Social.
14. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité deberá remitir a la Superintendencia de economía solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
15. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva un miembro del comité de control social para hacer un acompañamiento en los temas tratados y tendrá la facultad de representar las inquietudes de los asociados participando con voz. No es necesaria la invitación de la Junta Directiva y se citará simultáneamente con la convocatoria a los miembros de ésta.
16. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 12: RESPONSABILIDADES

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a los Comités de Control Social se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 13: MODIFICACIONES

Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación en reunión del Comité de Control Social, celebrada el día 03 de octubre de 2013, según acta N° 96 y deroga el reglamento anterior.

LAURENT MARCHAL BERTRAND
Presidente

ANDRES MAURICIO CAVIEDES
Secretario